



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL

DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIXTLA
DE GUERRERO, GUERRERO.

ADMINISTRACIÓN 2024 – 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 – 2027

HONORABLE CABILDO

Alberto Michi Campos
Presidente

Virginia Catalán Contreras
Síndica Procuradora

Asael Catarino Lara
Regidor

Blanca Esther Bailón Isidor
Regidora

Samuel Molina Flores
Regidor

Altagracia Bello Mendoza
Regidora

Dulce María Alvarado De Ramona
Regidora

Delsy Karina Salinas García
Regidora

Flavino Bartolo Naranjo
Regidor

Marcela Sánchez Muñoz
Regidora

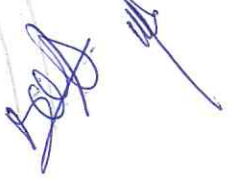
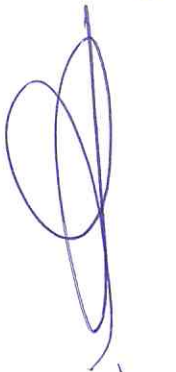




H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

Secretaría General
Tesorera Municipal
Oficialía Mayor
Dirección de Artes, Cultura y Actividades Cívicas
Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales
Área de Archivo General
Dirección de Asuntos Indígenas y Atención a Comunidades y Migrantes
Dirección de Asuntos Jurídicos
Dirección de Bienestar
Dirección de Catastro
Dirección de Turismo y Centro Cultural "Vicente Guerrero"
Dirección de Comercio y Desarrollo Económico
Dirección de Comunicación Social
Órgano de Control Interno
Dirección de Cultura Física y Deporte
Dirección de Desarrollo Rural
Dirección del DIF Municipal
Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental
Dirección de Educación
Instancia Técnica de Evaluación al Desempeño
Dirección de Gobernación Municipal
Departamento de Informática
Dirección de Juventud
Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
Oficialía del Registro Civil 01
Dirección de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana
Dirección de Protección Civil y Bomberos
Dirección de Seguridad Pública
Dirección de Servicios Generales
Dirección de Servicios Públicos
Dirección de Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado
Dirección de Tránsito Municipal
Unidad Básica de Rehabilitación
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Unidad Municipal Especializada en Atención y Prevención de la Violencia Familiar
Unidad de Atención a la Diversidad Sexual
Unidad de Atención a Sectores Vulnerables
Dirección de Participación Social de la Mujer y Equidad de Género
Dirección de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana
Dirección de Salud

Lic. Alberto Rodríguez Jiménez
L.C. Imelda Benítez Sánchez
Profr. Salomón Albañil Salmerón
Lic. Juan Manuel Campos Morales
C.P. Juan Alfonso López López
C. Yeni Navarrete Ranchito

Lic. Jhony Carranza Alistac
Lic. Cristian David Alarcón Bernal
Profr. Cristian Jaimes Miranda
Lic. Linda Yesenia Simón Jiménez
Lic. Rey Reyes Ramos
C. Marco Antonio Feliciano Rosas
Lic. Daniela Torreblanca Mojica
Lic. Jesús Castrejón De La Cruz
Profr. Leymi Colín Corral
Lic. Himmer Antonio Hipólito Flores
C. Blanca Elvira Santana Flores
C. Agustín De La Cruz Reyes
Profr. Miguel Ángel Alcaraz Debray
Lic. Juan Carlos Aponte Blanco
Profra. Miriam Miranda García
Ing. Carlos Axel Bello Dircio
Lic. David Jordany López Hernández
Ing. José Efraín Díaz Hernández
Lic. María De Jesús Zamudio Galeana
Lic. Ana Jazmín Acevedo Locena
C. Carlos Iván Flores Álvarez
Lic. José Castrejón De La Cruz
Profr. Ulises Sánchez García
Lic. Pablo Ernesto Vega Bastida
Arq. Jesús Gustavo Bello Espíritu
C. José Guadalupe Mujica Mendoza
Mtra. Marcela Bello Díaz
Lic. Yadira Berenice Terrero Capilla
Lic. Edna Martha Bello Moreno

C. Gabriel Moreno Bello
Lic. Rafael Reyes Ramos
Dra. Kenya Zaily Miranda Catalán
Lic. Martha Cortés Abrajan
Dr. Víctor Manuel Alcaraz Patoltzin



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

INTRODUCCIÓN

El presente **Reglamento de Patrimonio Municipal de Tixtla de Guerrero, Guerrero**, surge de la ineludible necesidad de establecer un marco normativo claro, coherente y robusto para la **correcta administración, control, conservación y protección** de la totalidad de los bienes que constituyen el Patrimonio del Municipio. La gestión eficiente y transparente de estos activos es fundamental, pues representan los cimientos materiales sobre los cuales se sostiene la prestación de los servicios públicos esenciales y el desarrollo integral de la comunidad Tixtleca.





H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

OBJETIVO

El objetivo primordial de este Reglamento de Patrimonio Municipal, es garantizar la **transparencia, eficiencia y legalidad** en el uso, control, y disposición del patrimonio municipal. Con su aplicación, lograremos:

- Establecer procedimientos claros para la **adquisición, registro, uso, conservación, desincorporación y destino** final de los bienes muebles e inmuebles.
- Garantizar la **rendición de cuentas** sobre los recursos y bienes públicos.
- Proteger y optimizar el uso de los activos de Tixtla de Guerrero, asegurando que sirvan al interés público y al desarrollo del Municipio.





TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signatures and marks in blue ink are present in the top right and right margins of the page.]

CONTENIDO

Presentación

Introducción

REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL

Considerandos 1

Título Primero. Disposiciones generales.

Capítulo I: Disposiciones generales. 3

Capítulo II. De las autoridades 5

Título Segundo. Del patrimonio municipal.

Capítulo I: De la clasificación de los bienes Municipales. 7

Capítulo II: De las obligaciones en materia de patrimonio Municipal. 8

Título Tercero. Del registro, Control y Verificación del Patrimonio Municipal.

Capítulo I. Disposiciones generales del registro. 8

Capítulo II. Del inventario de bienes muebles Municipales. 9

Capítulo III. Del catálogo de bienes Inmuebles Municipales. 9

Título Cuarto. De los procedimientos de Altas de Bienes.

Capítulo I. Disposiciones Generales. 10

Capítulo II. De las altas de Bienes Muebles. 10

Capítulo III. De las altas de Bienes Inmuebles. 11

Título Quinto. De los procedimientos de Baja de Bienes.

Capítulo I. Disposiciones Generales. 11

Capítulo II. De las Bajas de Bienes Muebles. 11

Capítulo III. De las Bajas de Bienes Inmuebles. 13

Título Sexto. De la Nomenclatura de los Bienes Municipales.

Capítulo Único. Disposiciones Generales. 14



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Título Séptimo. De las Infracciones y Sanciones.

Capítulo Único. De las Disposiciones Aplicables. 16

Transitorios. 18





H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL 2024-2027

Lic. Alberto Michi Campos, Presidente Municipal Constitucional de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 61 fracciones I y III, 73, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

CONSIDERANDOS

Que la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y los artículos 61 fracciones I y III, y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; determinan que los Ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que de la misma forma, la autonomía del régimen interno de los municipios, se encuentra consagrada en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170, 171 y 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 5, 6, 26, 27, 61 fracciones I y III, y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; es del interés del H. Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, adecuar los ordenamientos legales y crear aquellos que sean necesarios para el buen desarrollo del Ayuntamiento y de la administración municipal, que nos conduzcan a la modernización normativa y administrativa del municipio.

Que, en ese contexto, se propone el Reglamento de Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, como un ordenamiento jurídico que regula la adquisición, registro, uso, resguardo y destino de los bienes muebles e inmuebles del municipio; el cual, busca establecer los mecanismos que garanticen una gestión transparente, eficiente y responsable del patrimonio público. En el contexto de la administración y control del patrimonio municipal para reflejar las facultades y responsabilidades del Ayuntamiento y sus funcionarios en la gestión de bienes. Este cambio se centra en la supervisión, el registro y la rendición de cuentas sobre los bienes muebles e inmuebles, vehículos y cualquier otro activo que pertenezca al municipio.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL 2024-2027

Para tales efectos, este reglamento se estructura para regular de manera específica: la clasificación del patrimonio, las obligaciones de los servidores públicos, en relación con el resguardo y uso de los bienes; los procedimientos para altas, bajas y transferencias; el control del parque vehicular; las facultades del Cabildo, en materia patrimonial; de los recursos administrativos y las sanciones aplicables por el uso indebido o daño al patrimonio.

Que el presente Reglamento, perfecciona las disposiciones organizativas y operativas para la protección del patrimonio municipal, regulando de manera más eficiente y puntual las responsabilidades de los funcionarios en su manejo. Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes del H. Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, aprobaron en Sesión Ordinaria de Cabildo.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL 2024-2027

REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente Reglamento, es de orden público y de observancia obligatoria para los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, y tiene por objeto establecer las normas que regularán la administración, control, uso y protección del patrimonio, de los bienes muebles e inmuebles, de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás ordenamientos aplicables, y en su caso los acuerdos emanados del Cabildo.

Artículo 2. Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se sujetará a los establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y demás ordenamientos aplicables y en su caso, lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, norman el actuar de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, en todo lo referente al manejo del patrimonio municipal; de igual forma, este reglamento es aplicable a toda persona física o jurídica que celebre cualquier acto jurídico de índole patrimonial con el Ayuntamiento.

Artículo 4. Cualquier acción legal que se realice en contravención de este reglamento o de las leyes vigentes, será considerada nula y la persona que la haya llevado a cabo será la única responsable.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL 2024-2027

Artículo 5. El patrimonio Municipal, se conforma por:

- I. Los bienes de dominio público del municipio;
- II. Los bienes de dominio privado del municipio;

Artículo 6. El Ayuntamiento, es el único responsable de la administración de todos los bienes del municipio; la única excepción, son aquellos bienes que se hayan otorgado en uso o aprovechamiento a terceros, los cuales se registrarán por los términos establecidos en sus respectivos contratos o convenios.

Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento se entiende como:

- I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero;
- II. Cabildo: Máximo órgano de autoridad del H. Ayuntamiento, responsable de la organización, distribución y administración de las políticas públicas, estableciendo las normas y criterios de observancia general para la ciudadanía, el ejercicio de gobierno, los asuntos administrativos y recursos del Municipio;
- III. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- V. Dependencia: Aquellas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada;
- VI. Enlace Administrativo: Jefatura de Enlace Administrativo de cada dependencia municipal;
- VII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- VIII. Gaceta: La Gaceta Municipal;
- IX. El Presidente Municipal: El Presidente Municipal Constitucional de Tixtla de Guerrero, Guerrero;
- X. La Síndica: La Síndica Procuradora del Municipio.
- XI. Las Regidoras y los Regidores: Las Regidoras y los Regidores del Municipio;
- XII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
- XIII. Municipio: El Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero;
- XIV. Patrimonio: Los bienes muebles e inmuebles propiedad municipal;
- XV. Periódico Oficial: El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero;
- XVI. Registro: El Registro Patrimonial de Bienes Municipales;
- XVII. Reglamento: El Reglamento de Patrimonio Municipal de Tixtla de Guerrero; y
- XVIII. Resguardante: El Empleado del Municipio de Tixtla de Guerrero, que por el desempeño de sus funciones puede tener asignado un bien;
- XIX. Usuario: La persona servidora pública o persona que utiliza el Patrimonio;



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

REGlamento DE PATRIMONIO MUNICIPAL 2024-2027

- XX. Vehículo: El vehículo oficial conforme a la clasificación referida en el presente reglamento;

CAPÍTULO II

De las Autoridades.

Artículo 8. El Ayuntamiento, en su calidad de máxima autoridad conforme a la legislación aplicable en la materia, ostenta la competencia para la observancia y ejecución de este reglamento; por consiguiente, es su deber instruir la elaboración del inventario general de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio municipal, clasificando los mismos en bienes de servicio público, de uso común y propios. Dicho acto deberá realizarse con la concurrencia del Área de inventario.

En lo que respecta a la supervisión y cumplimiento del presente ordenamiento, la Síndica Procuradora, será la persona responsable de vigilar por su estricta observancia y aplicación, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Estado de Guerrero.

Artículo 9. Las autoridades señaladas en el artículo octavo, además de las atribuciones que les otorguen otras disposiciones legales, tienen las que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 10. Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Aprobar la concesión de bienes públicos y para decidir si un bien entra a formar parte del dominio público o si se le quita esa clasificación;
- II. Adquirir los bienes que necesite para operar y tiene la facultad de donar los bienes muebles e inmuebles que ya no sean de utilidad para el municipio;
- III. Responsable de crear las reglas que deben seguirse para usar, proteger y aprovechar adecuadamente los bienes públicos;
- IV. Cumplir con cualquier otra facultad que le otorguen las leyes y este reglamento;
- y
- V. Autorizar la baja de bienes del registro.

Artículo 11. El Presidente Municipal, tiene las siguientes responsabilidades en cuanto a los bienes del municipio:



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL 2024-2027

- I. Cuidar, mantener y mejorar el estado de todos los bienes que pertenecen al municipio;
- II. Firmar las convocatorias para la concesión de bienes municipales; y
- III. Cumplir con cualquier otra función que le sea asignada por las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 12. Facultades del Secretario General:

- I. Vigilar y en su caso, ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento o del Presidente Municipal; así como las disposiciones contenidas en la legislación en vigor;
- II. Suscribir, junto con el Presidente Municipal, la convocatoria correspondiente para la concesión de bienes municipales; y
- III. Las demás que le confieran el presente reglamento y los demás que resulten aplicables.

Artículo 13. Facultades de la Síndica Procuradora:

- I. Actuar como el representante legal del municipio, en la firma de contratos y en cualquier otro acto legal donde su presencia sea necesaria;
- II. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;
- III. Vigilar que, en la enajenación de bienes municipales, se cumplan estrictamente las formalidades de ley;
- IV. Revisar los contratos administrativos, civiles y mercantiles, que celebre la Administración Pública Municipal, cuando conforme a las disposiciones legales y reglamentarias se traten de asuntos de su competencia, así como, suscribir dichos actos jurídicos junto con el Presidente Municipal;
- V. Coordinarse los trabajos de regularización con las áreas correspondiente, para la recuperación y defensa de los bienes que integran el acervo patrimonial del Municipio;
- VI. Suscribir convenios que impliquen el reconocimiento de responsabilidad por parte del Ayuntamiento, respecto de los vehículos de propiedad municipal que estén involucrados en cualquier accidente;
- VII. Asesorar jurídicamente a las dependencias del Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás que le señalen como de su competencia el Cabildo, el Presidente Municipal, así como las leyes y reglamentos vigentes.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL 2024-2027

Artículo 14. Facultades del Órgano de Control Interno, supervisar la gestión gubernamental y el uso de los recursos públicos. Sus principales deberes son:

- I. Planear, organizar y operar el sistema de control y evaluación del gobierno municipal. Esto incluye inspeccionar que el dinero gastado se use de acuerdo con el presupuesto aprobado;
- II. Asegurar que los funcionarios y las dependencias cumplan con las reglas de registro y contabilidad; también vigila, que los procesos de contratación de personal, obras públicas, adquisiciones, rentas y el manejo de bienes (muebles e inmuebles) se realicen correctamente;
- III. Conocer e investigar conductas de los servidores públicos que, de origen a una Presunta Falta Administrativa, para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- IV. Investigar cualquier acto o conducta sospechosa de los servidores públicos. Si encuentra irregularidades, puede señalar responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones correspondientes; además, si detecta un delito, debe informarlo a las autoridades competentes;
- V. Vigilar que las dependencias municipales cumplan con las leyes relacionadas con la planeación, presupuestación, ingresos, deudas, patrimonio y otros recursos financieros del Ayuntamiento;
- VI. Colaborar con las dependencias municipales para asegurar que cumplan con las disposiciones de este reglamento y de otras normas aplicables; y
- VII. Cumplir con cualquier otra función que le sea otorgada por los reglamentos municipales.

TÍTULO SEGUNDO

Del Patrimonio Municipal.

CAPÍTULO I

De la Clasificación de los Bienes Municipales.

Artículo 15. El H. Ayuntamiento, registrará los siguientes bienes:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable, excepto los considerados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley en la materia;
- II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos;



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL 2024-2027

III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento determine que deban registrarse;

IV. La relación de los bienes que componen su patrimonio se incluirá en la cuenta pública.

Artículo 16. Los bienes que integran la hacienda pública municipal, se clasifican en:

- I. Bienes muebles
- II. Bienes inmuebles públicos que les pertenezcan y los rendimientos de estos;

CAPÍTULO II

De las Obligaciones en Materia de Patrimonio Municipal.

Artículo 17. El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar su hacienda conforme a la Ley;
- II. Vigilar la administración de los bienes de dominio público y privado del municipio;
- III. Mantener un inventario para el control y registro de los bienes municipales; y
- IV. Presentar sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la ley relativa.

Artículo 18. Todos los bienes que integran la hacienda estatal o municipal, son inembargables e imprescriptibles y solamente los presupuestos correspondientes responderán de las obligaciones relativas conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO

Del Registro, Control y Verificación del Patrimonio Municipal.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales del registro

Artículo 19. El Ayuntamiento, a través de la Sindicatura Municipal, será la responsable de llevar el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 fracción XXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL 2024-2027

Artículo 20. El área de inventario, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Se requiere que el registro patrimonial, sea sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos;
- II. Se deben adoptar e implementar los lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles, que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas; y

CAPÍTULO II

Del Inventario de Bienes Muebles Municipales.

Artículo 21. Los Ayuntamientos, elaborarán trimestralmente y mantendrán actualizado el Inventario de Bienes Muebles pertenecientes al municipio, estableciendo un sistema de control y vigilancia; este inventario, será formulado y actualizado trimestralmente bajo la intervención de la Síndica Procuradora.

Artículo 22. El inventario debe incluir la expresión de los valores, características para su identificación y su destino.

Artículo 23. El inventario del acervo patrimonial, se preparará en los términos de los artículos 131, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO III

Del Catálogo de Bienes Inmuebles Municipales.

Artículo 24. Los Ayuntamientos, formularán y actualizarán trimestralmente el Inventario General de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio, y establecerán al efecto el Catálogo General de Inmuebles; siendo ésta una de las atribuciones de la Síndica Procuradora.

Artículo 25. El Catálogo General de Inmuebles, contendrá la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino.

Artículo 26. El Catálogo General de Inmuebles será público, contendrá la relación de inmuebles que lo integren.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL 2024-2027

Artículo 27. Los Ayuntamientos, celebrarán convenios de coordinación con el Gobierno del Estado, a fin de implementar y mantener actualizado el Catálogo General de Inmuebles.

TÍTULO CUARTO

De los Procedimientos de Altas de Bienes.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 28. En el proceso de Entrega-Recepción, se realizará el registro e inventario de los bienes recibidos o adquiridos durante el encargo de la administración saliente que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro, a través de un acta de entrega y recepción.

Artículo 29. Las propuestas de ingresos y el presupuesto anual de las adquisiciones y contrataciones, deben considerar los tipos de bienes a ser incorporados al patrimonio gubernamental, independientemente de la modalidad de adquisición.

CAPÍTULO II

De las Altas de Bienes Muebles.

Artículo 30. El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles propiedad del Municipio:

I. Se establecerán los requisitos para los resguardos que los servidores públicos deban otorgar cuando se les confíen bienes municipales para la prestación de servicios públicos o el desempeño de sus labores; y

II. Estos bienes deben ser registrados en el inventario del municipio.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL 2024-2027

CAPÍTULO III

De las Altas de Bienes Inmuebles.

Artículo 31. Para el alta de bienes inmuebles destinados a un servicio público, se deberá cumplir con la normativa aplicable para su registro contable:

- I. Se realizará la integración al Catálogo General de Inmuebles del Municipio, conteniendo sus valores, características para su identificación y su destino; y
- II. En caso de que se trate de obras en proceso, deberán registrarse invariablemente en una cuenta contable específica del activo.

TÍTULO QUINTO

De los Procedimientos de Bajas De Bienes.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 32. Cuando un bien inmueble o mueble sea enajenado, permutado o donado, el Ayuntamiento deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, para la actualización de los catálogos e inventarios.

CAPÍTULO II

De las Bajas de Bienes Muebles.

Artículo 33. Las enajenaciones de bienes muebles propiedad de los Ayuntamientos, se efectuarán en subasta pública, conforme al procedimiento que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero en vigor:

I. Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes muebles, deberá ser autorizado por las dos terceras partes del Cabildo.

II. Baja de mobiliario y equipo:

- a) Someter a la aprobación del Cabildo las bajas del activo fijo (dos terceras partes del Cabildo);
- b) Anexar información suficiente que justifique el motivo de las bajas, así como la documentación necesaria (actas administrativas, denuncias, etc.), cuando se trate de bajas ocasionadas por robos, pérdidas o siniestro;



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL 2024-2027

c) Las enajenaciones de bienes muebles propiedad de los Ayuntamientos, se efectuarán en subasta pública conforme al procedimiento que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero en vigor;

d) Los bienes muebles, cuya enajenación autorice el Cabildo Municipal, no podrán ser adquiridos por los integrantes de los Ayuntamientos;

e) Los Ayuntamientos, deberán remitir la Auditoria Superior del Estado, copia debidamente certificada del expediente relativo a los bienes muebles, cuya enajenación y baja se autorice por el Cabildo, en el cual deberá contener los siguientes documentos:

1. Factura o documento análogo, con el que se acredite la propiedad del bien mueble;
2. Avalúo del bien mueble, realizado por perito debidamente registrado;
3. Fotos del bien mueble, para constatar el estado en que se encuentra;
4. Que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni consanguinidad hasta el cuarto grado de alguno de los integrantes del Ayuntamiento;
5. Recibo expedido por la Tesorería Municipal, para acreditar el ingreso obtenido por la venta del bien mueble; y
6. Constancia en la que se especifique en qué será aplicado el recurso económico obtenido.

III. Baja de vehículos y maquinaria diversa:

- a) Someter a la aprobación del Cabildo, las bajas de los vehículos, presentando cuando lo ameriten el volumen y la situación legal de los bienes a enajenar, la documentación siguiente:
1. Avalúo mecánico practicado por alguna Institución bancaria, aseguradora, afianzadora o perito valuador registrado;
 2. Anexo fotográfico para demostrar el estado físico de los vehículos y/o maquinaria;
 3. Declaración testimonial ante la autoridad competente, en caso de inexistencia de documentación que acredite la propiedad;
 4. Lanzamiento de la convocatoria para licitación pública o invitación para licitación restringida, según sea el caso y el monto de la subasta;
 5. Acta circunstanciada de recepción y apertura de ofertas y adjudicación de la subasta;
 6. Elaborar el contrato de compraventa; y



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL 2024-2027

7. Anexar a la póliza contable donde se registre la baja de los bienes muebles, copia certificada de la documentación relativa a los vehículos que fueron dados de baja.

CAPÍTULO III

De las Bajas de Bienes Inmuebles.

Artículo 34. Para realizar la enajenación, permuta o donación de una bien inmueble propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes del Cabildo, sujetándose a lo establecido en los artículos 134 y 137 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero:

- I. Dicha autorización debe contener el nombre del bien, su ubicación, datos de registro, valor catastral y avalúo, nombre y domicilio del adquirente, así como, las condiciones de la operación;
- II. Deberá informarse a la Auditoría Superior del Estado, para la actualización del Catálogo General de Inmuebles.

Artículo 35. Los Ayuntamientos, no podrán en ningún caso y bajo ningún título, efectuar donaciones o permutas de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, excepto cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado.

Artículo 36. El Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá autorizar a los Ayuntamientos para enajenar, gravar y transmitir la posesión o dominio de bienes; de igual manera, para transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como, el uso o disfrute de los bienes del municipio.

Artículo 37. Para realizar la enajenación, permuta o donación de una bien inmueble propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes del Cabildo; para lo cual, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, para la actualización del Catálogo General de Bienes Inmuebles. Dicho informe deberá contener los siguientes datos:

- I. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble;
- II. La superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble;
- III. Valor fiscal y comercial del inmueble;



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL 2024-2027

- IV. Exposición de motivos para realizar la enajenación y mención del acto jurídico que la formalizará;
- V. Que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni consanguinidad hasta el cuarto grado de alguno de los miembros del Ayuntamiento;
- VI. Certificación del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, de que ni el adquirente, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad son propietarios de algún predio dedicado a vivienda;
- VII. Que la superficie no exceda la necesaria para vivienda de interés social, siempre que el inmueble no se destine a otros usos sociales como escuelas, centros de salud y otros usos similares;
- VIII. Certificación de que el inmueble no está, ni estará destinado al servicio público municipal;
- IX. Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico; y
- X. Se efectuarán en subasta pública siguiendo el procedimiento que señala el Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TÍTULO SEXTO

De la Nomenclatura de los Bienes Municipales.

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 38. Las disposiciones de este Reglamento, se aplicarán para determinar la nomenclatura de los bienes municipales, incluyendo:

- I. Caminos, calles, carreteras, calzadas y puentes dentro del territorio del municipio, que no sean vías federales;
- II. Colonias, plazas, paseos, unidades deportivas, jardines y parques públicos, cuya construcción o conservación estén a cargo del municipio;
- III. Monumentos artísticos, históricos, conmemorativos, y construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad, con excepción de los sujetos a autoridad federal;
- IV. Edificios de las oficinas de los Ayuntamientos;
- V. Establecimientos de instrucción pública, asistencia social, Centros de Salud y Hospitales, sostenidos y construidos por los municipios con fondos de su erario;
- VI. Museos y edificios construidos y sostenidos por los municipios;
- VII. Centros de Readaptación Social Municipal;

- VIII. Bibliotecas, archivos, registros públicos, observatorios e institutos científicos, contruidos o sostenidos por los municipios; y
- IX. En general, todos aquellos bienes contruidos y por construir sostenidos por los municipios para la atención de cualquier servicio público.

Artículo 39. Para determinar la denominación de los bienes municipales, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. No se utilizarán palabras ofensivas;
- II. Deberá evitarse la repetición o confusión;
- III. No se usarán sobrenombres o alias;
- III. Tratándose de extensión o continuidad, deberá respetarse el nombre existente, salvo manifestación ciudadana en contrario;
- IV. Para la denominación con nombres de personas, sólo podrán usarse los de quienes hayan destacado por sus actos a nivel municipal, estatal, nacional o internacional en la cultura, educación, ciencia, tecnología o deporte, considerando el sentir ciudadano;
- V. En ningún caso podrán utilizarse los nombres del Presidente Municipal, los integrantes del Cabildo o de los Directores de los Ayuntamientos, cuando estén en funciones; tampoco los nombres de sus cónyuges, ascendientes y descendientes en línea recta y colateral hasta el tercer grado, o por afinidad hasta el segundo;
- VI. No se emplearán fechas relacionadas con hechos y actos ilícitos; y
- VII. Se dará preferencia a los nombres, fechas, lugares y hechos representativos de los municipios del Estado de Guerrero.

Artículo 40. La dirección o su análoga encargada de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, tendrá a su cargo la Integración del Registro Municipal de Nomenclatura, en el que consten la denominación, ubicación, tipo y uso de los bienes del municipio.

Artículo 41. El Cabildo, con el aval del Consejo Consultivo Municipal y el apoyo técnico del Área Responsable o su análoga, podrá determinar la nomenclatura de aquellos bienes del municipio que ya estén contruidos y que carezcan de denominación, o que, teniéndola, ésta genere confusión.

TÍTULO SÉPTIMO

De las Infracciones y Sanciones.

CAPÍTULO ÚNICO

De las Disposiciones Aplicables.

Artículo 42. Serán responsables de las faltas, omisiones y acciones violatorias de las disposiciones de este Reglamento, según corresponda:

- I. Los propietarios o poseedores de los bienes del patrimonio cultural, natural o mixto, cuando las modificaciones se hagan con su consentimiento sin autorización;
- II. Quienes ordenen o realicen las acciones u omisiones constitutivas de violación;
- III. Los Notarios Públicos que intervengan en actos traslativos de dominio, de bienes objeto de este Reglamento y omitan dar cumplimiento a lo dispuesto;
- IV. Los técnicos o profesionistas autores de proyectos, directores de obras o actuaciones, que contribuyan por negligencia o dolo a la pérdida de bienes, sitios, zonas o sus valore; y
- V. Los servidores públicos que intervengan, según su cadena de mando, en la autorización de permisos u omitan la aplicación de alguna medida preventiva que resulte en daño o deterioro de los bienes protegidos.

Artículo 43. Las autoridades competentes, podrán imponer como medidas de seguridad para la protección y conservación del patrimonio cultural, natural y mixto las siguientes:

- I. Clausura total o parcial de la obra, temporal o definitiva;
- II. Demolición de la obra que no cuente con autorización; y
- III. Suspensión o revocación del permiso o autorización correspondiente.

Artículo 44. Quienes realicen obras de remodelación, reparación o ampliación de bienes, sitios o zonas patrimonio municipal y que incumplan con el proyecto autorizado, se harán acreedores a la suspensión, clausura o demolición de la obra o al retiro de las instalaciones.

Artículo 45. Se consideran infractores de este Reglamento, quienes incurran en alguna de las siguientes conductas:

- I. Destruyan o deterioren intencionalmente o por negligencia una zona, sitio o bien del patrimonio municipal;
- II. Realicen cualquier tipo de obra en una zona, sitio o bien del patrimonio, sin sujetarse a la autorización respectiva;
- III. Impidan la inspección de una zona, sitio o bien del patrimonio, sin causa justificada;
- IV. Alteren o reproduzcan de manera ilícita las autorizaciones o licencias expedidas;
- V. No se sujeten a las disposiciones específicas de protección del patrimonio;
- VI. Fijen sin permiso publicidad o señalización en sitios, zonas o bienes del patrimonio;
- VII. Establezcan cualquier giro mercantil en una zona, sitio o bien del patrimonio cultural, natural o mixto, sin las autorizaciones aplicables;

Artículo 46. Las sanciones por las infracciones mencionadas en el artículo anterior, se aplicarán de la siguiente manera:

- I. Multa equivalente de 1,000 a 10,000 días del valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las fracciones III, IV, V del artículo 74.
- II. Multa equivalente de 11,000 a 20,000 días del valor de la Unidad de Medida y Actualización para las fracciones I, II, VI y VII del artículo 74.

Artículo 47. La autoridad administrativa, podrá imponer arresto por treinta y seis horas a quienes incurran en los siguientes supuestos, independientemente de la responsabilidad civil o penal:

- I. Dañen o destruyan bienes declarados patrimonio municipal;
- II. Efectúen actos traslativos de dominio de un bien declarado patrimonio sin registrarlo;
- III. Propietarios de inmuebles patrimonio que, por dolo, mala fe o negligencia, propicien la destrucción o deterioro del bien;
- IV. Responsables o peritos de obra que realicen trabajos en bienes patrimonio del municipio, sin autorización previa;

Artículo 48. El infractor deberá reparar el daño causado; si es imposible repararlo, se obligará a solventar los gastos de restauración.

Un director responsable de obra o perito infractor podrá ser inhabilitado temporal o definitivamente.

Artículo 49. Los servidores públicos que obtengan un beneficio indebido de un bien del patrimonio municipal, además de las sanciones de este Capítulo, quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero y la Ley Número 466 de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta, Órgano de Difusión del H. Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta.

TERCERO. El Ayuntamiento, deberá integrar y/o adecuar sus inventarios de bienes muebles e inmuebles y sus Catálogos Generales de Inmuebles, así como establecer sus sistemas de control y vigilancia, en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO. El Ayuntamiento, deberán remitir a la Auditoría Superior del Estado y a las dependencias estatales correspondientes, la información relativa a sus bienes muebles e inmuebles, conforme a los plazos y formatos que establezca la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero y los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO. Se abrogan y derogan las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

Dado en la sede de la Administración Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

LIC. ALBERTO MICHICAMPOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ASAE CATARINO LARA

REGIDOR DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN
SOCIAL DEL MIGRANTE

LIC. VIRGINIA CATALÁN CONTRERAS

SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL

LIC. BLANCA ESTHER BAILON ISIDOR

REGIDORA DEL FOMENTO AL EMPLEO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

**REGIDURÍA DE
DESARROLLO URBANO
OBRAS PÚBLICAS
Y ASUNTOS INDÍGENAS**

C. SAMUEL MOLINA FLORES
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS
PÚBLICAS Y ASUNTOS INDÍGENAS



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

LIC. DULCE MARÍA ALVARADO DE RAMONA

REGIDORA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

**REGIDURÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD**

PROF. FLAVINO BARTOLO NARANJO

REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES

**REGIDURÍA DE
DESARROLLO RURAL
Y LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES**



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

C. ALTAGRACIA BELLO MENDOZA

REGIDORA DE COMERCIO, EQUIDAD Y
GÉNERO

**COMERCIO, EQUIDAD
Y GÉNERO**



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

LIC. DELSY KARINA SALINAS GARCÍA

REGIDORA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

**REGIDURÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

LIC. MARCELA SANCHEZ MUÑOZ

REGIDORA DE SALUD PÚBLICA Y CULTURA

**REGIDURÍA
DE SALUD PÚBLICA
Y CULTURA**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 98, Fracción VII, de la Ley Orgánica del
Municipio Libre del Estado de Guerrero, tengo a bien refrendar el presente **Reglamento de
Patrimonio Municipal**



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

**SECRETARÍA
GENERAL**

LIC. ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

SECRETARIO GENERAL

**SINDICATURA
MUNICIPAL**

LIC. VIRGINIA CATALÁN CONTRERAS

SÍNDICA PROCURADORA



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

LIC. CRISTIAN DAVID ALARCON BERNAL

**DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS**